## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL. REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

ROSA BENÍTEZ HERNÁNDEZ, de ochenta y siete años de edad, pensionada, del
domicilio de <b>la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya de la companya de la c</b>
documento único de identidad número
y número de identificación tributaria
que en adelante me
denominaré la "ARRENDANTE" y el CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO
RIVERA AGUILAR, de cincuenta y seis años de edad, abogado y notario, del
domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi
documento único de identidad número
y número de identificación tributaria
, quien actúa en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad
de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo cual compruebo con la
certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha
quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu
Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el
señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su calidad de Presidente de la República en
uso de las facultades constitucionales me nombró Viceministro de la Defensa
Nacional; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el
" <b>ARRENDATARIO",</b> acuerdan celebrar el siguiente <u>CONTRATO DE</u>
ARRENDAMIENTO, cuyas cláusulas son: <u>CLÁUSULA PRIMERA.</u> - LA
ARRENDANTE según inscripción número
del Registro de la Propiedad Raíz e
Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, que corresponde al departamento de
San Miguel, es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica
situado en , departamento de
La Unión y por este medio da en arrendamiento al ARRENDATARIO, una porción del
inmueble antes relacionado, dándose este recibido del mismo a su entera

satisfacción y en buen estado; con el objeto de alojar en su interior,

departamento de La Unión, quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; CLÁUSULA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO pagará a la ARRENDANTE la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA los cuales serán pagados por medio de DOCE cuotas fijas, vencidas y sucesivas de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensuales de los cuales se le retendrán los descuentos de ley correspondientes y serán pagadas a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante depósito y/o transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorro número

meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA.

- El plazo del presente contrato será de DOCE meses, contados a partir del uno de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, ambas fechas inclusive. CLÁUSULA CUARTA. - La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho a la ARRENDANTE, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. CLÁUSULA QUINTA. - El ARRENDATARIO no podrá introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la ARRENDANTE; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones no podrán imputarse al canon de arrendamiento. CLÁUSULA SEXTA. - El ARRENDATARIO será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas. CLÁUSULA SÉPTIMA. - Ambas partes podrán dar por terminado el presente

Contrato, cuando así se acordare mutuamente. - <u>CLÁUSULA OCTAVA.</u>- En virtud del presente contrato se nombra como administrador del mismo a quien funja como Comandante del Destacamento Militar número Tres. Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.

ROSA BENÍTEZ HERNÁNDEZ

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR CNEL. Y LIC.

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de enero del año dos mil veintidos. Ante mí, YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, notario, de este domicilio, comparecen la señora ROSA BENÍTEZ HERNÁNDEZ, de ochenta y siete años de edad, pensionada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portadora de mi documento único de identidad número y número de identificación

tributaria

, que en adelante denominaré la "ARRENDANTE"; y el CORONEL Y

LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR, de cincuenta y siete años de

edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San

Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad

número

y número de identificación

tributaria

salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, personería que doy de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y

CINCO de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, Presidente de la República en uso de sus facultades Constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional; a guien en lo sucesivo denominaré el "ARRENDATARIO"; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de arrendamiento suscrito en esta ciudad el día de hoy así como las obligaciones que respaldan en virtud de las cuales, la ARRENDANTE entregó en arrendamiento al ARRENDATARIO una porción del inmueble de naturaleza rústica situado en el , departamento de La Unión, quedando entendido que quedarán al cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios básicos, reparaciones locativas y tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; inmueble que será para uso del Destacamento Militar número Tres, y el ARRENDATARIO pagará por dicho arrendamiento la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA los cuales serán pagados por medio de DOCE cuotas fijas, vencidas y sucesivas de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensuales de los cuales se le retendrán los descuentos de ley correspondientes, las cuales serán pagadas a través del Departamento de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante depósito y/o transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorro número y serán pagadas los días últimos de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato; siendo el plazo del presente arrendamiento doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós ambas fechas inclusive. Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de dos hojas

útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.** 

ROSA BENÍTEZ HERNÁNDEZ

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR GNEL/Y LIC.

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO NOTARIO

B3C1c. 074-ARR EERA/CEVG/YEFS/de Pérez

		٠	*